SMA
CORPORACION
San Miguel Arcangel

CORPORACION SAN MIGUEL ARCANGEL – ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARIA DUQUE FORONDA,** mayor y vecina del municipio de Rionegro-Antioquia, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 39.439.947, actuando en nombre y representación de LA CORPORACION SAN MIGUEL ARCANGEL-ANTIOQUIA con N.I.T **900468564-6,** quien en adelante se denominará la **EMPLEADORA,** y **WILSON ARLEY BOTERO FLOREZ,** mayor de edad y residente en el municipio de La Ceja, departamento de Antioquia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.040.049.308 y quien para los efectos del presente documento se denominará El **EMPLEADO,** hemos convenido celebrar un contrato de trabajo que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Laboral y demás aplicables a la materia de qué trata este contrato:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto—EL TRABAJADOR en su calidad de AUXILIAR EN ENFERMERIA, se obliga para con LA EMPLEADORA A:

- Cumplir con el objeto del contrato, y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos para cada trámite o procedimiento, según las recomendaciones que para el efecto le sean dadas por la EMPLEADORA.
- Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto convenido.
- Generar espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas.
- Proponer modelos y acciones para impactar dentro de la comunidad en la promoción y prevención.
- Atención integral, y continua a quienes se vinculen a los programas.
- Cumplir con todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto convenido.
- Presentarse cuando sea requerida, a reuniones de estudio de caso, con el fin de presentar la información que se le requiera de acuerdo a la labor desempeñada.
- Cumplir con las indicaciones entregadas por los médicos y demás personal profesional. Velar por el cabal cumplimiento de los términos legales establecidos para cada uno de los procesos y/o trámites a su cargo.
- Atender todas las consultas que la EMPLEADORA haga sobre el trabajo y su marcha.
- Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga la EMPLEADORA y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA SEGUNDA. Por su parte la empleadora pagará al trabajador como remuneración por estos servicios la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS** M.L. ($1.000.000.oo) mensuales consignados a su cuenta bancaria, además de este sueldo, el trabajador tendrá derecho al subsidio de transporte designado por el gobierno nacional.

Parágrafo: El salario, así como las prestaciones sociales tendrá variación de acuerdo al número de horas realizadas en el mes, en todo caso para la liquidación se tendrá en cuenta las horas del salario acordado.

CLAUSULA TERCERA. Plazo— El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos meses, contados desde el día 21 del mes de marzo del año 2020, los cuales están contemplados como periodo de prueba; vencido este plazo, las partes analizarán conjuntamente la continuidad del mismo, si ninguna realiza la manifestación de querer dar terminación, se entenderá renovado por término indefinido.

CLAUSULA CUARTA. El trabajador se obliga a dar su capacidad normal laboral y a desempeñar personalmente las funciones que la empleadora le ha asignado, con la diligencia y cuidado que se emplean en los propios negocios, y en el lugar, tiempo y las condiciones que se han acordado.

CLAUSULA QUINTA. El sueldo determinado en la cláusula segunda incluye los recargos correspondientes a descansos dominicales y festivos reconocidos por la ley.

CLAUSULA SEXTA. El trabajo en horas extras siempre deberá ser autorizado por escrito, requisito sin el cual no será remunerado.

Parágrafo: El trabajador tendrá derecho a 20 días de vacaciones remuneradas las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: 10 días cuando haya cumplido 6 meses y, 10 días cuando cumpla un año al servicio de la corporación e iniciará su primer periodo de vacaciones el día 21 del mes de septiembre del año 2020 y así sucesivamente hasta el momento de su terminación.

CLAUSULA SEPTIMA. Si el contrato termina y hay lugar a compensaciones en dinero, para liquidarlas se tomará como base el promedio devengado.

CLAUSULA OCTAVA. Las partes declaran incorporadas en este contrato todas y cada una de las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y empleados incluso la ley de protección de datos personales.

Parágrafo: El salario, así como las prestaciones sociales tendrá variación de acuerdo al número de horas realizadas en el mes, en todo caso para la liquidación se tendrá en cuenta las horas del salario acordado.

NOVENA: Aportes en especie. Los aportes en especie no serán tenidos en cuenta para la liquidación de salarios ni prestaciones sociales; toda vez que no son necesarios para la ejecución de este.

DÉCIMA: Forma de terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

DECIMA PRIMERA: Causales de terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, el incumplimiento del trabajador de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas por la empleadora y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO: Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades.

DECIMA SEGUNDA: Cláusula De Confidencialidad. Toda información que reciba o produzca la trabajadora dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de la empleadora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL TRABAJADOR, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. Protección De Datos Personales. Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto

por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.
Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

DECIMA CUARTA: CONSTANCIA EXPRESA: El trabajador manifiesta expresamente que recibió físicamente y comprende tanto el reglamento interno de trabajo como el código ético.

DECIMA QUINTA: Domicilio contractual. Por la CONTRATANTE en Guarne, y su sede en la dirección 500 metros del crucero vía San Vicente teléfonos 320 698 00 46 y 557 98 42 o al e-mail: csanmiguelarcangel@gmail.com y el trabajador las recibirá en la carrera 12 N°. 25-35, del municipio de La Ceja, departamento de Antioquia o en los teléfonos 553 67 29-311 771 92 48-314 828 12 41(madre), E-mail: wilsonboteroflores@gmail.com.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Guarne-Antioquia. El día 21 del mes de marzo del año 2020.

YUDY ELENA VALENCIA ARANGO
Por la empleadora

WILSON ARLEY BOTERO FLOREZ
El empleado

WILSON ARLEY BOTERO FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.040.049.308